



ESTATUTO SOCIAL DE LA MUTUAL NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 12 de abril de 2019

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º. NATURALEZA JURIDICA, RAZON SOCIAL Y DURACION

La Organización es una Mutual, plurifuncional, de derecho privado, de naturaleza solidaria Mutualista, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de Socios y patrimonio social variables e ilimitados, de duración indefinida, regida por la Ley 3.472 De Mutuales, su decreto reglamentario, este Estatuto, la doctrina del Mutualismo, sus principios universales y demás disposiciones legales que rijan la materia.

ARTICULO 2º DENOMINACIONES

Se denomina "MUTUAL NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL y se identifica, a los efectos del presente Estatuto, con el nombre de "MUTUAL".

ARTICULO 3º. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

El domicilio principal de la MUTUAL es la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay. Tiene como radio de acción todo el territorio nacional y podrá establecer representaciones o Filiales en cualquier parte del país, cuando así lo determine la Comisión Directiva.

ARTICULO 4º. AFILIACIÓN

La MUTUAL, podrá afiliarse a la Federación de su tipo, como a cualquier otro organismo de Integración Nacional e Internacional del Mutualismo y/o a cualquier otra persona jurídica, otorgándose potestad a la Comisión Directiva para el efecto, con la obligación de informar la decisión en la Asamblea siguiente a la fecha de la afiliación.

**CAPITULO II
PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS

La Mutual vivenciará los siguientes principios básicos y universales del Mutualismo:

- a) Autonomía,
- b) Ayuda mutua;
- c) Adhesión voluntaria;
- d) Autogestión y organización democrática;
- e) Ausencia de ánimo de lucro;
- f) Contribución periódica y acorde a las prestaciones a recibir;
- g) Capitalización social de los excedentes;
- h) Libre acceso, traslado o retiro de los socios;
- i) Neutralidad en materia de política partidaria, religiosa y de razas;
- j) Educación Mutual y social;
- k) Solidaridad; e
- l) Integración para el desarrollo.

ARTICULO 6º. OBJETIVO GENERAL

El fin General de la MUTUAL es el bien común de los socios, contribuyendo al desarrollo social, económico, cultural, profesional y ético de los mismos, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua, mediante el esfuerzo personal y el aporte periódico.

ARTÍCULO 7º. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

En concordancia con el fin general, la Mutual procurará:

- a) Elevar el nivel de satisfacción de los socios
- b) Fomentar la solidaridad entre sus miembros y sus familiares; así como entre otras organizaciones, con fines similares, del país o del extranjero.
- c) Asesorar a los socios para el conocimiento y el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en todos los ámbitos donde actúa.
- d) Propender al bienestar del socio y su grupo familiar, mejorando las condiciones para el acceso al consumo de bienes y servicios, a la recreación, al esparcimiento y al turismo, haciendo uso provechoso del "tiempo libre", todo ello logrando un nivel de satisfacción acorde con sus expectativas y posibilidades.
- e) Otorgar créditos y subsidios que subsanen situaciones imprevistas o que colaboren a superar las contingencias económicas de los socios.
- f) Incentivar el ahorro de los socios.
- g) Implementar y estudiar proyectos relacionados con la vivienda, los sistemas de protección social, salud y previsional y a la adecuación de las propuestas a los tiempos futuros.
- h) Optimizar la rentabilidad económica de la Mutual y el ingreso socio-económico de los socios.
- i) Consolidar el sentido de pertenencia en los socios, basado en la internalización de la Filosofía Mutualista, garantizado la permanencia en ella.
- j) Realizar actividades que aporten al desarrollo sostenible de la comunidad de influencia de la Mutual que es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- k) Estimular la participación de los socios en el diseño y ejecución de planes, programas, proyectos y actividades que redunden en su beneficio económico y social.
- l) Fomentar la jerarquización profesional de los socios



ESTATUTO SOCIAL DE LA MUTUAL NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 12 de abril de 2019

- m) Generar ámbitos e integrar foros donde se privilegie el intercambio institucional con Mutuales afines de nuestro país y de otros países.

ARTÍCULO 8º. ACTIVIDADES y SERVICIOS

Para hacer efectivos, en forma adecuada, racional y oportuna, los objetivos específicos, la Mutual podrá prestar los siguientes servicios y realizar las siguientes actividades, de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos

- a) Prestar a los socios, servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones que para el efecto apruebe la Comisión Directiva.
- b) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de los socios.
- c) Contratar y promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, para beneficio de los socios y familiares.
- d) Captar ahorros a través de depósitos a la vista o a término mediante expedición de Certificados de Depósito de Ahorro.
- e) Promover servicios y programas de solidaridad para el socio y su grupo familiar, conforme a los reglamentos aprobados por la Comisión Directiva
- f) Auspiciar actividades deportivas, artísticas, culturales y recreativas dentro y fuera del país, para los socios.
- g) Prestar asesoramiento jurídico a los socios.
- h) Apoyar los programas sanitarios dispuestos por las autoridades del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.
- i) Promover la adquisición de viviendas individuales o colectivas ó construcción, sea por administración ó por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso ó en propiedad a los socios en las condiciones que se especifiquen en el reglamento, aprobado por la Comisión Directiva.
- j) Organizar la capacitación de los socios, a través de seminarios, cursos, talleres, en temas de salud y dirigencia social.
- k) Realizar Adquisiciones, enajenaciones, permuta, locación, hipoteca, constitución de prendas y gravámenes en las condiciones más ventajosas posibles, de todos los bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de los fines y objetivos
- l) Construir por sí o mediante contrato con terceros y /o arrendar y habilitar establecimientos destinados a la educación formal de los socios, sus familiares y terceros, de conformidad con las disposiciones establecidas por la autoridad competente;
- m) Construir y/ o arrendar establecimientos clínicos y hospitalarios destinados a la atención de la salud de los socios, sus familiares y terceros de acuerdo con las disposiciones legales y su reglamentación;
- n) Crear fundaciones para el apoyo a los objetivos y actividades de la Mutual
- o) Realizar las demás actividades económicas, sociales o culturales lícitas, conexas o complementarias, destinadas a satisfacer las necesidades de los socios. En tal sentido la Mutual podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades permitidas a nuestra Mutual por la legislación vigente.

Esta enumeración es simplemente enunciativa, quedando la Mutual, a través de la Comisión Directiva, facultada a realizar todo lo que más convenga a sus intereses, sin otras limitaciones que las legales y reglamentarias.

ARTICULO 9º. EXTENSION DE SERVICIOS

Los servicios de solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, concubino e hijos del socio. Los reglamentos de los respectivos servicios, establecerán los requisitos y condiciones

ARTICULO 10º. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios y actividades mencionados en este estatuto, se ofrecerán de acuerdo a las posibilidades, condiciones económicas y disponibilidad financiera presupuestaria de la Mutual. La Comisión Directiva reglamentará todos los servicios, estableciendo los objetivos, recursos operativos y presupuestarios, procedimientos, así como todas aquellas disposiciones necesarias para garantizar la excelencia en las prestaciones

ARTICULO 11º ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA/OPERATIVA

La Comisión Directiva tiene la más amplia potestad para estructurar la organización administrativa/operativa necesaria para la prestación de los servicios de la Mutual.

ARTICULO 12º. CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS

Cuando la Mutual no pueda prestar directamente los servicios a los socios, podrá atenderlos celebrando convenios con otras Mutuales o tercerizándolos.



ESTATUTO SOCIAL DE LA MUTUAL NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 12 de abril de 2019

**CAPITULO III
DE LOS SOCIOS**

ARTICULO 13º. CATEGORÍA DE SOCIOS

HONORARIOS: Son aquellas personas físicas o jurídicas, que han sido designados en tal carácter por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios de la Mutual, en virtud de sus contribuciones personales y/o económicas en beneficio de la Mutual". Los socios honorarios tendrán derechos a acceder a los servicios que presta la Mutual, pero carecen de derechos políticos, no tendrán derecho a votar ni a ser electos para desempeñar cargos electivos, salvo que sean además socios activos. La cualidad de socio honorario es compatible con la condición de socio activo.

FUNDADORES: Son aquellos, quienes participaron en la creación de la MUTUAL, conforme al Acta de Fundación del 06 de agosto de 1999.

ACTIVOS: son aquellos funcionarios permanentes, personales contratados, jubilados o retirados del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, que solicitan su admisión como tal.

ARTÍCULO 14º. ADMISION DEL SOCIO ACTIVO

La aceptación o rechazo de las solicitudes de admisión, presentadas con los requisitos exigidos, será resuelta por la Comisión Directiva, previo dictamen del Comité de Admisión. La Comisión Directiva podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso, sin estar obligado, en este último caso, a expresar las causas de su resolución. En caso del rechazo de la misma, dicha determinación será invariable en el ejercicio económico financiero en curso al momento de la presentación de admisión. Las solicitudes rechazadas podrán ser presentadas en el siguiente ejercicio económico financiero.

ARTÍCULO 15º. REQUISITOS DE ADMISIÓN COMO SOCIO ACTIVO DE LA MUTUAL

- a) Haber cumplido dieciocho años (18) de edad.
- b) Tener capacidad y disponibilidad para obligarse.
- c) Presentar por escrito, solicitud de admisión y suministrar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Mutual y aceptar que se efectúen las verificaciones del caso.
- d) Gozar de reconocida honradez, laboriosidad y tener buena referencia en el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Conocer y comprometerse a cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias, los acuerdos y resoluciones de los órganos directivos, y comprometerse a trabajar en pro de la Mutual.
- f) Acreditar vinculación laboral presente o pasada con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- g) Abonar la cuota de admisión, cuyo importe no es reembolsable.

En todos los casos, la Mutual, a través de la Comisión Directiva, se reserva el derecho de admisión.

ARTICULO 16º. La Comisión Directiva podrá solicitar certificado de antecedentes policial y/o judicial para resolver sobre la admisión de un socio, en los casos que considere necesario.

ARTICULO 17º. La solicitud de admisión estará dirigida a la Presidencia de la Comisión Directiva en el formulario establecido y proveído por la Mutual a cada interesado.

ARTICULO 18º. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

La responsabilidad patrimonial del socio para con la Mutual y los terceros se limitan al monto de los aportes y contribuciones prometidos.

ARTÍCULO 19º. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios tienen, entre otros, las siguientes obligaciones y Derechos

OBLIGACIONES

- a) Cumplir en forma oportuna y periódica con las obligaciones societarias: aporte individual no contributivo, la contribución social no reembolsable y la cuota de solidaridad, las obligaciones económicas: cuotas de créditos y las demás cargas sociales fijadas por la Comisión Directiva o la Asamblea: aportes a los fondos para cobertura de actividades solidarias, aportes a fondos para cubrir subsidios de situaciones o necesidades específicas de los socios, aportes a fondos especiales y los impuestos estipulados por ley
- b) Autorizar el descuento de su salario, honorario, pensión y/o jubilación para el pago de sus obligaciones societarias, económicas y demás cargas sociales asumidas con la Mutual, por todo el plazo que dure la obligación de pago
- c) Desempeñar con lealtad, responsabilidad, compromiso y honestidad, los cargos que las Asambleas o la Comisión Directiva le confieran.
- d) Respetar y cumplir el Estatuto y reglamentos, las decisiones adoptadas por la asamblea y las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva.
- e) Evitar y abstenerse de realizar actos que comprometan la estabilidad patrimonial de la Mutual, o socaven los vínculos de Mutualismo entre los socios.
- f) Suministrar los informes que la Mutual les solicite para el buen desenvolvimiento de su relación con ella.
- g) Comunicar todo cambio de domicilio, dentro de los treinta días de producido.
- h) Velar por la conservación de los bienes de la MUTUAL.
- i) Respetar a los miembros de los órganos directivos y colaborar con los mismos, en todos aquellos esfuerzos, que tiendan a mejorar, acrecentar y fortalecer la vida integral de la Mutual
- j) No invocar la representación de la MUTUAL, sin autorización escrita de sus autoridades competentes.



ESTATUTO SOCIAL DE LA MUTUAL NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 12 de abril de 2019

- k) Asistir a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y demás actos y actividades organizadas o auspiciadas por la MUTUAL.
- l) Evitar y abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar las normas de conducta y de buen Gobierno, la estabilidad económica o financiera de la Mutual y su prestigio e imagen institucional.

El compromiso de cumplir con todas las obligaciones previstas en este estatuto, en los reglamentos, en las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva, nace para el socio desde el momento de su aceptación como tal.

DERECHOS

- a) Utilizar los servicios que presta la Mutual en cuanto le correspondan, reúnan los requisitos exigidos y en las condiciones reguladas en el Estatuto Social, en las reglamentaciones y en los contratos que se suscriban
- b) Participar de los actos y actividades organizadas o auspiciadas por la MUTUAL
- c) Solicitar a la Comisión Directiva, la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, ciñéndose a lo que prescribe este Estatuto
- d) Participar con voz y voto en las asambleas, siempre que estén habilitados
- e) Ser electos para desempeñar cargos en los órganos directivos, de fiscalización, electorales y demás órganos auxiliares, toda vez que cumplan con los requisitos exigidos y no estén afectados por los impedimentos e inhabilidades dispuestas en el estatuto social
- f) Solicitar información a las autoridades de la Mutual;
- g) Presentar a la Comisión Fiscalizadora, por escrito, quejas fundadas por Infracciones de los directivos o administradores, empleados y socios en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- h) Presentar a los órganos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Mutual.
- i) Renunciar voluntariamente de la Mutual.

El ejercicio de los derechos está condicionado al fiel cumplimiento de las disposiciones del presente estatuto

ARTICULO 20º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO:

La calidad de socio se pierde, por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Renuncia escrita.
- b) Expulsión;
- c) Sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Mutual
- d) Los quebrados, culpables o fraudulentos, hasta cinco años posteriores a su rehabilitación; los inhabilitados judicialmente para ocupar cargos públicos; los condenados por delitos contra el patrimonio y la fe pública;
- e) Exclusión;
- f) Fallecimiento.

ARTICULO 21º. RENUNCIA DEL SOCIO

El socio podrá renunciar voluntariamente a la Mutual, en cualquier tiempo, para lo cual debe manifestarlo por escrito a la Presidencia de la Comisión Directiva. Esta podrá denegar la renuncia de socios, que estén procesados o sumariados por la comisión de alguna falta o hecho irregular, hasta tanto se resuelvan dichos procesos. El retiro voluntario del socio, no podrá ser ejercido intempestivamente, ni los aportes y haberes que correspondan podrán ser exigidos de inmediato. Para ser considerada la renuncia, el socio renunciante deberá estar al día con sus obligaciones.

ARTICULO 22º. EFECTOS DE LA RENUNCIA

La renuncia, que no ha sido objetada u observada por la Comisión Directiva, en el plazo de treinta días de su presentación, se reputará como aceptación tácita.

ARTICULO 23º. OPORTUNIDAD DEL REINTEGRO DE LOS APORTES. El importe de los aportes y otros haberes, se reintegrará a los socios, que por alguna razón cesen como tales, después de la aprobación por asamblea del balance del ejercicio, en cuyo transcurso se produjo la cesación. No obstante, la Comisión Directiva, en atención a la situación financiera de la Mutual y a la urgencia del caso, debidamente comprobado, podrá disponer la entrega inmediata.

ARTICULO 24º. EXCLUSIÓN

La Comisión Directiva adoptará la medida de exclusión cuando el socio:

- a) Perdió cualquier requisito para ser socio, establecido en la ley, este estatuto y el reglamento correspondiente;
 - b) Incumplió con las obligaciones impuestas por el estatuto o reglamentos vigentes;
 - c) Incurrió en atraso superior a seis (6) contribuciones y/o aportes mensuales obligatorios;
 - d) Dejó de pagar regularmente sus créditos, por el plazo previsto en el reglamento de Recuperación de Créditos, antes de pasar a Juicio Ejecutivo.
 - e) Por desautorizar el descuento del salario para el cumplimiento de sus obligaciones económicas y societarias
- La medida de exclusión no constituye sanción.



ESTATUTO SOCIAL DE LA MUTUAL NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 12 de abril de 2019

ARTÍCULO 25º.- EXPULSION:

La Comisión Directiva podrá disponer la expulsión del socio de la Mutual que se encuentre incurso en una cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General y de la Comisión Directiva.
- b) Por ejercer dentro de la Mutual, actividades de carácter político o religioso, que generen conflictos que afecten las relaciones entre los socios o entre estos y la Mutual o desarrollen actividades discriminatorias por razones de raza, sexo o de cualquier orden social.
- c) Por servirse de manera ilícita de la Mutual, en provecho propio, de otros socios o de terceros.
- d) Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de documentos que la Mutual le requiera.
- e) Por haber sido removido del cargo como miembro de cualquiera de los órganos directivos, fiscalizador o comités auxiliares por graves infracciones cometidas durante el ejercicio del mismo.
- f) Por actos que impliquen manifiesta actitud desleal o que sean irrespetuosos, ofensivos o que causen agravios a los miembros de los órganos directivos, trabajadores de la Mutual o a los socios.
- g) Por violar en forma grave los deberes y obligaciones consagrados en el presente Estatuto.
- h) Por haber sido condenado o procesado por cometer delitos comunes dolosos, que hagan indigna su permanencia en la Mutual.

ARTICULO 26º. REINTEGRO DE EX SOCIOS

- a) El excluido podrá ser reincorporado, a petición escrita del mismo, después de un año de la resolución respectiva.
- b) El renunciante podrá ser reincorporado, a petición escrita del mismo, luego de transcurridos seis meses de la aceptación de la renuncia.
- c) El expulsado no podrá ser reincorporado

En todos los casos de reincorporación, se computara la nueva antigüedad, desde la fecha del reintegro. En los casos de exclusión, el peticionante para su reincorporación, deberá cancelar todas las deudas, que quedaron pendientes de pago o que fueron absorbidos por el fondo de previsión de incobrables al momento de su exclusión.

ARTÍCULO 27º. FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento del socio, se entenderá pérdida de su calidad de socio en la fecha de su deceso y se procederá a la exclusión y liquidación, una vez que la Mutual tenga conocimiento formal del hecho. Los herederos, con previa documentación requerida por la Mutual, se subrogarán en los derechos del fallecido, de conformidad con la ley sucesoria.

ARTICULO 28º REINTEGRO POR FALLECIMIENTO

En caso de cesación de la calidad de socio por fallecimiento, la Comisión Directiva reintegrará el importe de los aportes y otros haberes a los derechos habientes del causante, cuando éstos acrediten fehacientemente la condición legal invocada, mediante la presentación de la declaratoria de herederos dictada por juez competente.

ARTÍCULO 29º. LIQUIDACIÓN DE CUENTA

En todos los casos de pérdida de la calidad de socio de la MUTUAL, se liquidará su cuenta y se debitarán todas las obligaciones a su cargo, así como la fracción proporcional de las pérdidas posibles a la fecha de la cesación, de sus aportes retornables, de sus ahorros programados y demás beneficios que le correspondan. El saldo a favor resultante de la liquidación, si lo hubiere, será abonado al socio o a sus herederos en las condiciones y plazos establecidos en este estatuto. Si el socio resulta deudor, la Mutual exigirá el pago de sus obligaciones pendientes, mediante la ejecución judicial de la deuda o negociando las deudas con terceros, conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

**CAPITULO IV
REGIMEN ECONOMICO**

ARTICULO 30º. DEL PATRIMONIO:

El patrimonio de la Mutual es variable e ilimitado, su remanente en caso de liquidación no será repartible y estará constituido por:

- a) La cuota de admisión.
- b) Las contribuciones ordinarias, extraordinarias y de fondos especiales mensuales no reembolsables dispuestas por la Comisión Directiva o por la asamblea, que deben ser aportadas por los socios.
- c) Los bienes muebles, inmuebles, rodados y/o semovientes, que adquiera la MUTUAL con fondos propios, sus frutos e intereses.
- d) Los subsidios, subvenciones, intereses, las donaciones y legados aceptados.
- e) Los recursos provenientes de actos sociales, actos deportivos y actos culturales, que propiciase la Mutual.
- f) Los recursos obtenidos en los empréstitos o créditos, títulos y cualquier otro recurso ocasional obtenido lícitamente.
- g) Las bonificaciones y descuentos otorgados por contratos.
- h) Los ingresos resultantes de las actividades lícitas desarrolladas por la Mutual o por terceros a favor de la Mutual
- i) Los cargos por servicios administrativos.



ESTATUTO SOCIAL DE LA MUTUAL NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 12 de abril de 2019

- j) Las reservas y fondos especiales que establezcan la Comisión Directiva o la Asamblea.
- k) Los recargos moratorios y punitivos por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los socios.
- l) Cualquier otro recurso que arbitre la asamblea para acrecentar el patrimonio.

ARTÍCULO 31º. El patrimonio de la Mutual será destinado al cumplimiento de los objetivos previstos en este Estatuto.

ARTICULO 32º. El capital y los fondos de la Mutual, salvo los que fuesen necesarios para la satisfacción de las necesidades diarias, serán depositados obligatoriamente en un Banco de plaza, que la Comisión Directiva designare, en el perentorio plazo de 48 horas desde su percepción, a la orden de la Mutual y serán extraídos, por medio de cheques firmados por los autorizados por Resolución de la Comisión Directiva.

ARTICULO 33º. CONTRIBUCIONES DE LOS SOCIOS

Con destino al incremento patrimonial o a la prestación de los diferentes servicios y al desarrollo en general de las actividades de la Mutual, los socios, están obligados a aportar, en concepto de contribuciones económicas mensuales ordinarias, extraordinarias y a fondos especiales, las cuales no son retornables. Igualmente realizarán aportes mensuales como cuota de capital del socio que le será retornable al desvincularse de la Mutual, previa deducción de las obligaciones económicas y sociales contraídas

ARTICULO 34º. CONTRIBUCIONES ORDINARIAS

Los socios de la Mutual, aportaran, en forma ordinaria, constante y permanente, una contribución social mensual no retornable, la cual será fijada por la Comisión Directiva. La Comisión Directiva determinará la forma de distribución de las contribuciones, para atender el cumplimiento de los objetivos y servicios de la Mutual.

ARTICULO 35º. CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

Cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas, que agoten los recursos del Fondo Social Mutua l o de otros fondos destinados a la prestación de servicios específicos o para ejecutar un proyecto especial en beneficio de los socios. La Asamblea General podrá establecer contribuciones extraordinarias para ser canceladas por los socios, en forma obligatoria.-

ARTICULO 36º. APORTES A FONDOS ESPECIALES

La Mutual podrá constituir fondos permanentes o consumibles destinados a la prestación de servicios y al cumplimiento de los objetivos. Corresponde a la Comisión Directiva su reglamentación.

ARTICULO 37º. RESERVAS

Sin perjuicio de las previsiones o reservas técnicas necesarias, que constituya la Comisión Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. La Comisión Directiva determinará la forma de inversión de las reservas, en forma tal que garantice la conservación y seguridad de dichos recursos.

ARTICULO 38º. FONDO DE EDUCACIÓN MUTUAL

La Mutual dispondrá de un fondo para Educación Mutua l, el cual tendrá como objeto habilitar a la Mutual de medios económicos que permitan la capacitación y educación de sus directivos y socios

ARTICULO 39º. LEGADO Y DONACIONES

Las donaciones, ayudas o legados aceptados por la Mutual entraran a incrementar su patrimonio social. Estas no podrán beneficiar individualmente a los socios o a un grupo reducido de estos.

ARTÍCULO 40º.- COSTO DE SERVICIOS

La Mutual percibirá, montos dispuestos en concepto de costos operativos, de los socios en forma justa y equitativa por los servicios que preste, procurando que dichos ingresos le permitan cubrir los costos operativos.

ARTÍCULO 41º.- DESTINO DE EXCEDENTES

Si al liquidar el ejercicio contable, se produjera unos excedentes positivos y compensadas las pérdidas de ejercicios anteriores, se procederá a la capitalización social del remanente

ARTICULO 42º. INEMBARGABILIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES

La contribución social del socio queda afectada desde su origen a favor de la Mutual. Esta contribución social es inembargable y no reembolsable.

ARTICULO 43º. DESCUENTO DE SALARIOS

Los socios están obligados a autorizar el descuento de su salario, honorario, pensión y/o jubilación para cubrir sus obligaciones societarias, económicas y demás cargas sociales asumidas con la Mutual. La desautorización del descuento conlleva la exclusión automática del socio

ARTICULO 44º. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS

Prescribirán a favor de la Mutual los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los socios en el término de un (1) año, contados desde el día en que fueren puestos a disposición por la Comisión Directiva y notificados por circulares visibles en las oficinas de atención al socio en la sede central y en las filiales y secretarías regionales

ARTÍCULO 45º. El ejercicio económico de la Mutual será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

**CAPITULO V
REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES**

ARTICULO 46º. LIBROS SOCIALES

La Mutual deberá llevar obligatoriamente los siguientes libros

1. REGISTRO SOCIAL:

- a) Actas de Asambleas;
- b) Asistencia a Asambleas;



ESTATUTO SOCIAL DE LA MUTUAL NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 12 de abril de 2019

- c) Actas: De sesiones de la Comisión Directiva, de la Comisión Fiscalizadora y del Tribunal Electoral;
- d) Actas de sesiones de los órganos auxiliares de la Comisión Directiva: comités
- e) Registro de Sanciones y,
- f) Otros Registros que en adelante disponga el órgano competente

2. REGISTRO CONTABLE: La contabilidad será llevada conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptadas. Para los registros contables, la Mutual llevará los siguientes libros principales:

- a) Inventario;
- b) Diario; y,
- c) Balance General y Estado de Resultados.

ARTICULO 47º. LIBROS AUXILIARES

Además de los libros obligatorios de registros contables principales, la Mutual podrá adoptar los libros auxiliares que estime conveniente, conforme a las exigencias de su volumen operativo, siempre con la finalidad de registrar la verdadera situación económica, financiera o patrimonial de la Mutual.-

ARTICULO 48º. RÚBRICA DE LIBROS

El Libro de acta de las Asambleas será foliado y rubricado por Registros Públicos y las actas de: Comisión Directiva, Comisión Fiscalizadora, y Comités serán foliados y rubricados por la Presidencia de la Comisión Directiva.-

ARTÍCULO 49º En ningún caso los libros sociales, y en general ningún documento de la Mutual podrán ser sacados fuera del local de la Mutual, sin autorización de la Comisión Directiva;

**CAPITULO VI
DE LOS ORGANOS DE LA MUTUAL**

ARTÍCULO 50º. Los órganos directivos de la Mutual son los siguientes

- a) La Asamblea
- b) La Comisión Directiva
- c) La Comisión Fiscalizadora
- d) El Tribunal Electoral

ARTICULO 51º.- ORGANOS AUXILIARES DE LA COMISION DIRECTIVA

Los órganos auxiliares de la Mutual son los siguientes:

- a) Los Comités conformados y designados por la Comisión Directiva para la ejecución de sus decisiones
- b) Las representaciones regionales y locales conformados y designados por la Comisión Directiva para la ejecución de sus decisiones a nivel regional y local

**SECCION I
DE LAS ASAMBLEAS**

ARTICULO 52º.- La Asamblea es el órgano máximo de administración de la Mutual, expresa la voluntad colectiva de la misma y sus decisiones obligan a socios presentes, ausentes o disidentes, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 53º. CLASES DE ASAMBLEA

Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias y se realizarán en la capital o en una de las ciudades del interior del país donde se cuenta con representaciones, que la Comisión Directiva crea conveniente. Las Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses posteriores al cierre de cada ejercicio económico y las Extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año, cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 54º.-ASAMBLEA ORDINARIA

Es privativo de las Asambleas Ordinarias considerar los siguientes temas:

- a) El Inventario, Balance General, Estado de Resultados y Ejecución Presupuestaria, la Memoria anual de la Comisión Directiva y el informe del órgano fiscalizador, para su aprobación o rechazo;
- b) Elegir a los miembros de los órganos electivos
- c) Aprobar el plan general de trabajos y el presupuesto anual para el ejercicio siguiente;
- d) Fijar monto de las contribuciones y demás aportes, modificar, aumentar o disminuirlos
- e) Considerar y resolver cualquier asunto societario de interés General, elevado a la misma por la Comisión Directiva o propuesto en su seno, por un socio o grupos de socios.
- f) Considerar y pronunciarse sobre asuntos cuya resolución no esté reglamentada por la Ley de Mutuales o este Estatuto

ARTÍCULO 55º.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Es privativo de las Asambleas Extraordinarias considerar los siguientes temas:

- a) Modificación del Estatuto Social;
- b) Fusión o integración con otras Mutuales;
- c) Disolución de la Mutual, nombramiento de la Comisión de Liquidación, fijación de su retribución, aprobación o rechazo de su gestión y decisión sobre el destino de los bienes remanentes;
- d) Emisión de bonos de inversión;



ESTATUTO SOCIAL DE LA MUTUAL NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 12 de abril de 2019

- e) Aprobación o modificación del Reglamento Electoral
- f) Suspensión o remoción de los miembros del órgano directivo o de fiscalización;
- g) Llenar los cargos vacantes, cuando la Comisión Directiva, la Comisión Fiscalizadora o el Tribunal Electoral, por renuncia de sus miembros u otros motivos, quedare en minoría.
- h) Llenar el cargo de Presidente, en caso de renuncia, muerte o separación de cargo y dicho cargo quedare vacante, siempre que la acefalia se produzca antes del cumplimiento de los dos años del inicio del mandato
- i) Tratar cualquier otro asunto, siempre que el mismo esté expresamente previsto en la convocatoria

ARTICULO 56º.- CONVOCATORIA

Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva, a iniciativa propia o por la Comisión Fiscalizadora, cuando aquélla omita hacerlo en el plazo legal. La Autoridad competente podrá hacerlo a solicitud de cualquier socio, cuando los órganos mencionados no lo hicieren.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva, a iniciativa propia, a pedido de la Comisión Fiscalizadora o a solicitud del 20% (veinte por ciento) de los socios si la Comisión Directiva no respondiere en el plazo de veinte días o denegare el pedido hecho por la Comisión Fiscalizadora, ésta podrá convocar directamente a Asamblea Extraordinaria. La Autoridad competente, a solicitud del 20% de los socios, podrá llamar a asamblea, toda vez que el pedido no fuera tramitado regularmente por los órganos citados, y previa audiencia con las autoridades de la Mutual.

ARTÍCULO 57º.- PLAZO Y FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria a asamblea Ordinaria o Extraordinaria se realizará con una antelación mínima de veinte días de la fecha marcada para su realización, debiendo anunciar su convocatoria con quince días de anticipación, mediante publicación hecha en un diario de la capital o a través de circulares o avisos puestos en lugares visibles en la sede central y en las oficinas regionales y locales de la Mutual, especificando el día, la hora, el lugar y el orden del día de la misma, serán nulas las deliberaciones sobre temas ajenos a él.

ARTICULO 58º. AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA

Las Asambleas, Ordinaria o extraordinaria, será presidida por un socio, que actuará como Presidente y dos socios que actuarán como Secretarios. Todos serán electos por simple mayoría. Para ser candidato a Presidente y Secretarios deberán estar habilitados con voz y voto. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretarios y dos socios designados por la Asamblea para el efecto.-

ARTÍCULO 59º.- QUÓRUM

La asamblea, ordinaria o extraordinaria, sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios que están habilitados a la fecha de la respectiva convocatoria. No reuniéndose este número a la primera convocatoria, se le citará por segunda vez, bajo apercibimiento de realizarse la asamblea con cualquier número de socios. Ambas convocatorias podrán ser hechas para la misma fecha, y en un solo aviso, con indicación de las horas respectivas. Los libros de asistencia a asambleas se cerrarán una hora después del inicio efectivo de la Asamblea. Tratándose de Asamblea Extraordinaria, convocada a solicitud de la cantidad de socios establecidos en este Estatuto, el evento no tendrá lugar, y será declarada nula la convocatoria, si a la hora máxima prevista para el inicio de la Asamblea, no se contare con la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los firmantes del pedido de convocatoria.

ARTÍCULO 60º.-ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES

Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los socios presentes, salvo aquellas cuestiones para las que se requiera mayoría calificada en la ley o en este estatuto. Los socios participarán personalmente y con un solo voto en las asambleas, cualquiera sea la cantidad de su contribución.

ARTÍCULO 61º.- MAYORÍA CALIFICADA

Toda decisión sobre la modificación del estatuto Social, fusión o integración con otras Mutuales, y todo acuerdo sobre disolución y destino de los bienes se condicionan a la conformidad de las dos terceras partes de los socios presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 62º.- Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora no podrán votar en los asuntos relacionados con su gestión o en el que tuvieran interés personal.

ARTÍCULO 63º.- DERECHO A VOZ Y VOTO EN LA ASAMBLEA

En las Asambleas, Ordinaria o Extraordinaria podrán participar con voz y voto los socios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber ingresado como socio antes del cierre del ejercicio considerado.
- b) Estar al día con el pago de sus obligaciones sociales y económicas al cierre del ejercicio correspondiente.
- c) No estar cumpliendo sanción de suspensión.
- d) Acreditarse el día de la Asamblea, con la firma previa en el Libro de Asistencia, que estará habilitado hasta una hora después del inicio efectivo de la Asamblea.

ARTÍCULO 64º. CUARTO INTERMEDIO

La asamblea podrá ser declarada en cuarto intermedio por una sola vez, y deberá proseguir dentro de los treinta días posteriores.

ARTÍCULO 65º.- La elección de autoridades para los órganos que establece este estatuto se realizara en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, mediante votación por listas. Habrá un boletín para el cargo de Presidente y uno para miembros.



ESTATUTO SOCIAL DE LA MUTUAL NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 12 de abril de 2019

En las papeletas o boletines de votos de miembros, se discriminarán los candidatos titulares y suplentes, a los efectos de hacer factible la integración proporcional. Sera electo Presidente de la Mutual Nacional de Funcionarios del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social el candidato que obtuviere el mayor número de votos válidos emitidos.

SECCION II DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 66º. La Mutual será dirigida y administrada por una Comisión Directiva y a cuyo cargo está la Administración general de la Mutual, las operaciones sociales, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamentos para el desarrollo y el progreso de la Mutual.

ARTÍCULO 67º. Los miembros de la Comisión Directiva que serán electos en asamblea son: Un Presidente, ocho miembros titulares y tres miembros suplentes.

ARTICULO 68º Un miembro titular y un miembro suplente de la Comisión Directiva serán representantes regionales. El miembro Titular representante regional, coordinara el Comité de Regionales

ARTICULO 69º PERIODO DE MANDATO

El periodo del mandato será de cuatro años, con derecho a reelección.

ARTICULO 70º.- La distribución de los cargos entre los miembros titulares, con excepción de la Presidencia, será privativa de la propia Comisión Directiva y lo hará por votación secreta en la primera sesión, dentro de un plazo no mayor de 8 (ocho) días a contar desde la fecha de la Asamblea que eligió al Presidente y a sus miembros. Independientemente del periodo de mandato de los miembros Titulares fijado en el artículo precedente, la duración en los cargos previstos, será de un año, debiendo procederse anualmente a la distribución de cargos, en el seno de la Comisión Directiva, en la forma indicada en el primer párrafo del presente artículo. Los miembros pueden ser reelectos en los cargos que ocuparon en su oportunidad. La disposición de este artículo no impide que la Comisión Directiva se reestructure total o parcialmente en cualquier tiempo por el motivo que fuere.

ARTÍCULO 71º.- Los cargos a ser llenados en la primera sesión presidida por el Presidente, electo en Asamblea electiva, son los siguientes:

Vicepresidente

Secretario General

Tesorero

Pro Tesorero

Titular 1º.-

Titular 2º.-

Titular 3º.-

Titular 4º.-

Miembro Suplente 1º

Miembro Suplente 2º.-

Miembro Suplente 3º.-

El cargo de Presidente será electo en asamblea. En caso de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, exclusión, ausencias reiterativas sin causal debidamente justificada, en más tres sesiones continuas o cinco alternas el miembro titular será reemplazado por su suplente. En caso de renuncia, fallecimiento inhabilitación del Presidente, le sucede en el cargo el Vicepresidente. Si la acefalia se produce antes de cumplirse 2 años del inicio del mandato, el Vicepresidente en ejercicio al momento de la acefalia, suplirá la Presidencia hasta tanto se proceda a la elección de un nuevo Presidente en Asamblea Extraordinaria. Si la acefalia se produce cumplido los dos años de mandato, el Vicepresidente, en ejercicio al momento de la acefalia, reemplazara al Presidente y concluirá el mandato

ARTÍCULO 72º.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA COMISION DIRECTIVA

- Ser socio hábil con antigüedad mínima de cinco (5) años al cierre del ejercicio inmediato anterior;
- Tener plena capacidad para obligarse;
- Haber participado por lo menos en dos de las tres últimas Asambleas Ordinarias de la Mutual.
- Acreditar con documentos, la participación en cursos de Mutualismo de por lo menos treinta (30) horas cátedras de duración en total en los dos últimos años antes de la Asamblea electiva correspondiente. Se excluye de este requisito a los socios que anteriormente ya han ocupado un cargo en la Comisión Directiva, en la Comisión Fiscalizadora o en el Tribunal Electoral.
- No estar incurso en incompatibilidad establecida por la ley y en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio de cargo previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 73º.-INHABILIDADES

Las inhabilidades para ser miembro de la Comisión Directiva son:

- Haber incurrido en mora, en el pago de sus obligaciones con la Mutual, por más de noventa días consecutivos, en el ejercicio inmediato anterior;
- Estar afectado o comprendido en los impedimentos, prohibiciones, incompatibilidades o sanciones establecidas en este Estatuto y en normas legales vigentes en la materia;
- Ser cónyuge o estar unido de hecho con otro miembro de la Comisión Directiva, Comisión Fiscalizadora, Tribunal electoral o comités de la Mutual;



ESTATUTO SOCIAL DE LA MUTUAL NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 12 de abril de 2019

- d) Ser beneficiario de sueldos, honorarios o comisiones de la Mutual, salvo en los casos expresamente permitidos por este Estatuto;
- e) Ocupar cargo directivo en otra Mutual o Cooperativa.
- f) Haber estado inhabilitado con voz y voto para la Asamblea Ordinaria inmediata anterior
- g) Contar con antecedentes policiales y/o Judiciales.
- h) Tener procesos penales, demandas civiles o administrativas pendientes de conclusión o contar con sentencia judicial en un proceso penal o en una demanda civil de carácter patrimonial o se hallen afectados por inhabilitación general de enajenar y gravar bienes, dispuesta por juez competente
- i) Haber admitido, en un proceso penal, la comisión de hechos punibles previstos en el Código Penal.

ARTÍCULO 74º.- La sesión inaugural de la comisión directiva será realizada dentro del término máximo de (8) ocho días, a contar desde el día de la asamblea electiva.

ARTÍCULO 75º.- SESIONES: Los miembros de la Comisión Directiva sesionaran ordinariamente, por lo menos dos veces al mes, sin necesidad de convocatoria previa; podrán sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento y las veces que lo crea conveniente el Presidente o a petición de tres o más de sus miembros titulares o la Comisión Fiscalizadora, en cuyo caso el Presidente convocara a sesión extraordinaria dentro de los siete días de recepcionada la solicitud. Vencido este plazo sin verificarse la reunión, cualquier miembro de la Comisión Directiva podrá convocarla, la que se llevará a cabo en los subsiguientes tres días de percer el plazo acordado al Presidente.

ARTÍCULO 76º.- QUÓRUM LEGAL Y ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES: Toda decisión adoptada por la Comisión Directiva, será instrumentada mediante Resolución. El quórum para sesionar, se da con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares. Las sesiones, serán presididas por el Presidente y a falta de este, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, los presentes designarán, por mayoría, al que la presidirá. En caso de empate, se realizará un sorteo. Las decisiones de la Comisión Directiva se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión. La Comisión Directiva funcionará legalmente mientras cuente con la mitad más uno de sus miembros Titulares. Cuando por renuncia, muerte o cualquier caso de inhabilitación y ante la imposibilidad de reemplazo por falta de miembros suplentes, quedare con un número menor, se llamará a Asamblea Extraordinaria para que ella provea los cargos vacantes, por el tiempo que reste el periodo.

ARTÍCULO 77º.- IMPUGNACIONES

Los socios afectados directamente por las decisiones y resoluciones de la Comisión Directiva, podrán interponer el recurso de reconsideración, en el perentorio término de tres días hábiles, posteriores a la notificación o publicación de la medida. La comisión directiva resolverá la cuestión al cabo de diez días corridos, siguientes a la recepción del recurso; en caso de silencio se juzgará denegado el recurso. Cuando se trate de una medida disciplinaria, el afectado podrá interponer los recursos de apelación ante la asamblea.

ARTÍCULO 78º.- DIETA

Los miembros de la Comisión Directiva percibirán una retribución, que les acordará la Asamblea en concepto de dieta por sesiones a las que asistan. La dieta estará fijada en el presupuesto.

ARTÍCULO 79º.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS

Los miembros de la Comisión Directiva, no contraen responsabilidad alguna, personal o solidaria por las obligaciones de la Mutual. Pero responden personal y solidariamente para con ella y terceros por la inejecución o mal desempeño del mandato que ejercen y por la violación de la Ley, Reglamento y este Estatuto. Sólo pueden eximirse por no haber participado, con la debida justificación, en la sesión que adoptó la resolución impugnada, o constancia en acta de su voto en contra.

ARTÍCULO 80º.- RENUNCIA DEL MIEMBRO DE LA COMISION DIRECTIVA

Los miembros que renunciaren, deberán presentar por escrito la dimisión a la Comisión Directiva y este podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento, caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta que la Asamblea designe a su reemplazante.

ARTÍCULO 81º.- ASISTENCIA A LAS SESIONES

La asistencia a las sesiones, es obligatoria. La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el año, es causal de remoción. Los miembros suplentes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 82º.- REGISTRO

Las actuaciones y resoluciones de la Comisión Directiva deberán registrarse en el libro de acta dispuesto para el efecto. Las actas deberán ser firmadas por los miembros que asistieren a la sesión.

ARTÍCULO 83º.- A los efectos de atender los negocios ordinarios, la Mutual contará con un Comité Técnico Ejecutivo de carácter permanente, integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Pro Tesorero y Secretario General, quienes percibirán una retribución adicional a la prevista como dieta

ARTÍCULO 84º.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

Los deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Formular la política general de administración, en concordancia con los fines y objetivos de la Mutual;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley "De Mutuales, de este Estatuto, de los Reglamentos y de las Resoluciones emanadas de las Asambleas o de ella misma.
- c) Organizar la estructura administrativa y funcional de la Mutual. Designar a los funcionarios, fijar atribuciones, asignándoles las funciones y responsabilidades respectivas;



ESTATUTO SOCIAL DE LA MUTUAL NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 12 de abril de 2019

- d) Nombrar, promocionar, remover y sancionar al personal administrativo y técnico,
- e) Amonestar, suspender, excluir, expulsar o demandar a los Socios.
- f) Decidir sobre las sanciones a ser aplicadas a los socios, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias relativas al caso;
- g) Aceptar, postergar o denegar las renunciaciones presentadas por los socios ;
- h) Autorizar el reintegro de los aportes y otros haberes a socios retirados o a herederos de socios fallecidos en los plazos y condiciones fijados en este Estatuto;
- i) Convocar a Asambleas;
- j) Presentar anualmente a la Asamblea ordinaria, la memoria de las actividades realizadas, el balance general, cuadro de resultados, el plan general de trabajos y el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos para el siguiente ejercicio;
- k) Aprobar y dictar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Mutual ;
- l) Evaluar mensualmente los informes económicos y financieros, revisar con la misma frecuencia el presupuesto anual de ingresos y gastos y hacer los ajustes necesarios;
- m) Elaborar, el anteproyecto de reforma de Estatuto y someterlo a consideración de una Asamblea Extraordinaria;
- n) Realizar la adquisición de bienes y servicios, así como la enajenación de los mismos
- o) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes en los bancos y disponer de los fondos especiales para el cumplimiento de los fines de la Mutual;
- p) Contratar préstamos y otras operaciones de créditos para el cumplimiento de los fines de la Mutual.
- q) Decidir todo lo concerniente a acciones judiciales de la Mutual , actúe ésta como actora o demandada, pudiendo incluso efectuar denuncias y/o promover querrelas
- r) Otorgar poderes generales y especiales.
- s) Crear los comités que sean necesarios, los que podrán tener vigencia temporal o permanente, debiendo reglamentar adecuadamente las atribuciones, responsabilidades, fijar las dietas y el sistema de pago de las mismas. Designar sus integrantes.
- t) Crear las representaciones regionales, locales y las secretarías regionales y sucursales que sean necesarias, las que podrán tener vigencia temporal o permanente, debiendo reglamentar adecuadamente las atribuciones y responsabilidades.
- u) Designar y destituir a los representantes regionales y locales y fijar las dietas a ser percibidas por los mismos en carácter de dirigentes.
- v) Distribuir los cargos dentro de la Comisión Directiva ;
- w) Adoptar las medidas pertinentes en época de crisis económicas y sociales con el fin de salvaguardar el valor de su patrimonio, que por efectos de la inflación, recesión económica y otros fenómenos económicos puedan descapitalizar y/o perjudicar seriamente a la Mutual.
- x) Establecer, previo estudio y análisis de costo, el monto máximo del riesgo económico-financiero para la implementación de nuevos servicios con el fin de precautelar el Patrimonio Institucional.
- y) Realizar cuantos actos o actividades sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Mutual ;
- z) Todas aquellas que la legislación Mutual, su reglamentación y este Estatuto no reservan expresamente a la Asamblea u otro órgano de la Mutual, así como todas las que resultaren necesarias para el cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 85º.- DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Comisión Directiva, ejerce la representación legal y oficial de la Mutual, con las facultades que podrá delegar, con acuerdo de la Comisión Directiva para fines específicos, en algunos de los miembros titulares del órgano que preside.

Es de su competencia:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales contenidas en la Ley de Mutuales, este Estatuto, sus reglamentaciones, las resoluciones de las Asambleas y las emitidas por la Comisión Directiva;
- b) Representar legalmente a la Mutual
- c) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Comisión Directiva, así como supervisar el funcionamiento de LA MUTUAL, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones administrativas.
- d) Convocar y Presidir las sesiones de la Comisión Directiva
- e) Suscribir con el Tesorero las escrituras públicas, los poderes, los contratos en general , los cheques bancarios, las boletas de extracciones de cuenta corriente, caja de ahorros, las letras de comercio y demás órdenes de pago;
- f) Suscribir con el Secretario General, la memoria y las correspondencias sociales;
- g) Adoptar, con acuerdo del Tesorero y/o el Presidente del Comité de Créditos, resoluciones de otorgamiento de créditos, con carácter de urgencia, dentro de las normas vigentes, con cargo de rendir cuenta del procedimiento en la primera sesión que realice la Comisión Directiva
- h) Dar lectura en Asamblea de la memoria de la Comisión Directiva.
- i) Dirigir y orientar a los comités.



ESTATUTO SOCIAL DE LA MUTUAL NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 12 de abril de 2019

- j) Proponer a la Comisión Directiva la contratación del personal, consultorías, servicios profesionales, conforme a las necesidades de la Mutual
- k) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto, conjuntamente con el tesorero.
- l) Desempatar con el doble voto, cuando se produzca un empate
- m) Rubricar con el Tesorero, los Balances, Cuadros de Resultados y demás documentos contables presentados a las Asambleas
- n) Adoptar medidas y resoluciones de carácter urgente, con cargo de rendir cuenta ante la Comisión Directiva, en la primera sesión que se celebre
- o) Convocar reuniones de coordinación para planificación, evaluación de actividades o en caso de necesidad
- p) Representar a la Mutual en los juicios en que esta actúe como actora o demandada, absolver posiciones en representación de la Mutual
- q) Ser solidariamente responsable con el Tesorero de los pagos efectuados y con el Secretario de los asuntos suscritos por ambos y
- r) Realizar las actividades y gestiones pertinentes para el mejor cumplimiento de los planes, programas y proyectos encarados, informando de sus actuaciones a la Comisión Directiva.

ARTICULO 86º.- DE LA VICEPRESIDENCIA

El Vicepresidente reemplazará al Presidente ante la ausencia temporal. En caso de acefalia por renuncia, fallecimiento o inhabilitación del Presidente le sucede en el cargo el Vicepresidente. Si la acefalia se produce antes de cumplirse los dos años del inicio del mandato el Vicepresidente en ejercicio al momento de la acefalia, suplirá la Presidencia hasta tanto se proceda a la elección de un nuevo Presidente en Asamblea Extraordinaria. Si la acefalia se produce cumplido los dos años de mandato el Vicepresidente en ejercicio, al momento de la acefalia, reemplazará al Presidente y concluirá el mandato

ARTÍCULO 87º.-: Mientras no ejerza efectivamente las funciones de la Presidencia, tendrá a su cargo: Secundar al Presidente en todas las actividades de coordinación, orientación y fiscalización relacionadas a la secretaria, tesorería y comités.

ARTICULO 88º.- DEL SECRETARIO GENERAL

Son atribuciones del Secretario de la Comisión Directiva:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, asentándolas en las hojas rubricadas y libros respectivos;
- b) Redactar y remitir las notas, circulares y correspondencias oficiales de la Mutual;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente, las correspondencias oficiales y los documentos que, por su naturaleza lo requieran;
- d) Organizar el archivo de los documentos y correspondencias;
- e) Proporcionar los elementos y datos necesarios para la redacción de la memoria, y realizar todas las tareas relacionadas con sus funciones.

ARTICULO 89º.- DEL TESORERO

Son atribuciones del Tesorero

- a) Vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, los registros contables, las gestiones para la percepción de fondos especiales y haberes de la Mutual y controlar los gastos e inversiones de acuerdo con las reglamentaciones y normas técnicas;
- b) Participar en la preparación del Inventario, Balances, Cuadros de Resultados;
- c) En general, participar activamente en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico - financiero de la Mutual.

ARTICULO 90º.- DEL PROTESORERO

El Pro Tesorero reemplazará al Tesorero en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier impedimento temporal o permanente, con las mismas facultades señaladas en este Estatuto para el tesorero.

SECCION III

DE LA COMISION FISCALIZADORA

ARTÍCULO 91º. La Mutual será fiscalizada por una Comisión Fiscalizadora, responsable de controlar las actividades económicas- financieras de la Mutual

ARTÍCULO 92º.- Ejercerá sus funciones conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, este estatuto y resoluciones asamblearias, cuidando de no entorpecer el normal desenvolvimiento de los demás órganos y áreas operativas de la Mutual. Debe dejar constancia escrita de los requerimientos y observaciones.

ARTÍCULO 93º.- REQUISITOS E INHABILIDADES

Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora rigen las disposiciones establecidas en materia de requisitos, impedimentos e inhabilidades dispuestas en este estatuto para miembros de la Comisión Directiva, con el agregado de que se requiere el título habilitante de Licenciado en Contabilidad o Contador Público o profesional en Administración o Economista o Ingeniero Comercial para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora



ESTATUTO SOCIAL DE LA MUTUAL NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 12 de abril de 2019

ARTÍCULO 94º.- COMPOSICIÓN Y PERIODO DE MANDATO

La Comisión Fiscalizadora se compondrá de tres (3) Miembros Titulares y un (1) Miembro Suplente. Sus cargos son: Presidente, Secretario, Vocal titular y vocal suplente. Tendrán un periodo de mandato de cuatro (4) años, coincidente con el periodo de la Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos para cualquier órgano directivo

ARTÍCULO 95º.- DISTRIBUCIÓN DE CARGOS

La Asamblea deberá elegir a los Miembros de la Comisión Fiscalizadora, sin nominación de cargos. La distribución de los cargos hará la propia Comisión Fiscalizadora en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, contados desde el día de la realización de la Asamblea electiva.

ARTICULO 96º.- REPRESENTANTE DE LA COMISION FISCALIZADORA

El que ejerce la representación del órgano fiscalizador es el miembro que la preside.-

ARTÍCULO 97º.- SESIONES Y QUÓRUM LEGAL

La Comisión Fiscalizadora sesionara, en forma ordinaria dos (2) veces al mes y extraordinariamente las veces que se considere oportuno. El quórum para las sesiones se da con la presencia de dos de sus miembros Titulares, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. Se aplican igualmente las normas referentes al Comisión Directiva, en todo lo relacionado al funcionamiento como cuerpo colegiado.-

ARTÍCULO 98º.- RETRIBUCIÓN

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora percibirán una retribución, que les acordará la Asamblea en concepto de dieta. La retribución estará fijada en el presupuesto.

ARTICULO 99º.- CONSIGNACIÓN EN ACTAS

Todas las actuaciones, resoluciones y dictámenes se consignarán en actas asentadas en el Libro respectivo, las que estarán firmadas por todos los miembros presentes en las sesiones respectivas. Las disidencias deberán ser anotadas a los efectos de establecer la responsabilidad de los miembros en decisiones tomadas.

ARTÍCULO 100º.- DISMINUCIÓN DE MIEMBROS

La reducción del número de Miembros Titulares a una cantidad de dos (2) después de haber recurrido al suplente, obligará a la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria, a fin de cubrir las vacancias y adecuar el número de miembros exigido por este Estatuto.-

ARTÍCULO 101º.- OBLIGACIÓN DE LOS DEMÁS ÓRGANOS

La Comisión Fiscalizadora cumplirá su función requiriendo la documentación e información que necesite, en tal carácter todos los miembros de los demás órganos directivos y empleados de la Mutual están obligados a facilitar la labor de la Comisión Fiscalizadora y a exhibir los documentos que fueran solicitados para los controles respectivos, previa comunicación a la Comisión Directiva.-

ARTÍCULO 102º.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

- a) Fiscalizar la dirección y administración de la Mutual, a cuyo efecto sus miembros pueden asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión Directiva; esta fiscalización se cumplirá en forma ilimitada y permanentemente sobre las operaciones sociales; pero sin intervenir en la gestión administrativa;
- b) Examinar los libros, documentos y toda la operatividad de la Mutual cuando juzgue conveniente y por lo menos una vez cada tres meses, debiendo al finalizar la fiscalización, presentar un informe escrito a la Comisión Directiva.
- c) Verificar de igual forma a la señalada en el inciso precedente las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y modo en que son cumplidas;
- d) Presentar a la Asamblea Ordinaria su informe escrito y fundado sobre la memoria, Balance General, Inventario y Cuadro de Resultados;
- e) Suministrar a los socios, que lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia;
- f) Hacer incluir en el Orden del Día de la asamblea los puntos que considere procedentes dentro del plazo previsto en el Estatuto Social;
- g) Vigilar que los órganos sociales acaten debidamente la legislación aplicable, estatuto, reglamentos y decisiones asamblearias, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los socios y las condiciones en las que se otorgan las prestaciones y beneficios sociales;
- h) Investigar las denuncias que los socios le formulen por escrito, mencionarlas en sus informes a la Asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan;
- i) Convocar a asambleas, por las causales y en las condiciones dispuestas en este estatuto.
- j) Las demás que se prevean en la legislación aplicable, en las reglamentaciones, y en las resoluciones de la autoridad competente

**SECCION IV
DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

ARTÍCULO 103º.- NATURALEZA

El Tribunal Electoral es un órgano independiente de toda injerencia del órgano administrador o contralor de la Mutual. Tiene a su cargo entender en los asuntos relacionados con la organización, dirección, fiscalización, realización y juzgamiento de los comicios para elección de la mesa directiva de las Asambleas así como para la elección en Asamblea, de los miembros de los órganos establecidos por estos Estatuto.



ESTATUTO SOCIAL DE LA MUTUAL NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 12 de abril de 2019

ARTÍCULO 104º.- COMPOSICIÓN

Estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, los que deben ser socio electo en Asamblea Ordinaria y ejercerán los cargos de Presidente, Secretario, Vocal Titular y Vocal Suplente. La integración y entrega se realizará de manera análoga a la Comisión Directiva y en el mismo plazo previsto para ese órgano administrador.

ARTÍCULO 105º.- PERIODO DE MANDATO

Los Miembros durarán cuatro (4) años en sus funciones, con derecho a reelección. Iniciarán sus actividades una vez tomado conocimiento de la fecha de llamado a convocatoria de Asamblea y cesarán en sus funciones sesenta (60) días después de finalizado el acto asambleario.

ARTÍCULO 106º.- REQUISITOS E INHABILIDADES

Para integrar el Tribunal Electoral rigen los mismos requisitos e inhabilidades establecidas en este Estatuto para los miembros de la Comisión Directiva, debiendo ser profesional del derecho por lo menos uno de los miembros titulares.

ARTÍCULO 107º.- REGLAMENTO ELECTORAL

Todo lo concerniente a la organización, dirección, fiscalización y juzgamiento de las elecciones de autoridades de la Mutual, estará previsto en un Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 108º.- RETRIBUCIÓN

Los miembros del Tribunal Electoral percibirán una retribución, en concepto de dieta, por cada acto asambleario eleccionario, el monto equivalente a veinte (20) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas.

ARTÍCULO 109º.- FUNCIONES

- a) Elaborar el Reglamento Electoral y someterlo a consideración de la Asamblea para su aprobación, modificación, ampliación o corrección;
- b) Recibir de la Comisión Directiva los padrones de socios participantes de las asambleas, para las verificaciones y controles pertinentes;
- c) Autorizar con la rúbrica del Presidente y Secretario y el sello del Tribunal Electoral, los padrones de socios habilitados a participar en las Asambleas;
- d) Recibir en el plazo y condiciones establecidos en el Reglamento Electoral, los nombres de los candidatos para integrar los órganos electivos en Asamblea, y habilitar a los mismos conforme a éste Estatuto;
- e) Juzgar, proclamar e informar a la Asamblea el resultado de los comicios declarando electos, a los miembros directivos, e instalarlos en sus mandatos respectivos;
- f) Formar el archivo electoral;
- g) Dictar su propio reglamento interno con sujeción a este Estatuto y al Reglamento Electoral;
- h) Entender, en general, en toda cuestión vinculada con elecciones de autoridades en Asamblea;
- i) Abstenerse de proponer a candidatos y emitir sus votos en las elecciones para miembros de los órganos directivos.

SECCION V

DE LOS ORGANOS AUXILIARES DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 110º.- DE LOS COMITES

Los Comités son organismos auxiliares de la Comisión Directiva, con carácter dirigencial, conformados para propiciar el mejor cumplimiento de los planes, objetivos, gestiones, programas y proyectos de la misma, potenciando los servicios que presta la Mutual. Cada Comité estará presidido por un miembro de la Comisión Directiva o por un socio designado por ella para el efecto. La Comisión Directiva designará y removerá a los integrantes de los Comités y la retribución de los mismos, en concepto de dietas será conforme al respectivo presupuesto aprobado por la Asamblea.

Los comités de Educación, Crédito y representantes Regionales y locales son de conformación obligatoria. La Comisión Directiva podrá conformar o suprimir otros Comités Auxiliares.

ARTICULO 111º.- El miembro titular de la Comisión Directiva que presida o integre un comité auxiliar no percibirá asignación en carácter de dieta, por dicha función.

ARTICULO 112º.- Las ausencias injustificadas a tres sesiones consecutivas o cinco alternas darán lugar a remoción como miembro del Comité.

ARTÍCULO 113º.- REQUISITOS E INHABILIDADES PARA SER MIEMBROS DE COMITÉS

Para integrar un Comité rigen los mismos requisitos e inhabilidades establecidas en este Estatuto para los miembros de la Comisión Directiva.

ARTICULO 114º.- DE LAS REPRESENTACIONES REGIONALES Y LOCALES

Las Representaciones Regionales y locales son órganos auxiliares de carácter dirigencial que representan a la Mutual a nivel regional y local, con sujeción a la política fijada por la Asamblea y la Comisión Directiva. Su existencia facilita la continuidad de las acciones, la coordinación de los proyectos y la buena gestión en sus respectivos niveles.

ARTÍCULO 115º.- La Comisión Directiva tiene la potestad de designar y destituir a los representantes Regionales y locales como dirigentes Mutualistas a nivel regional y local. Determinará la retribución de dicha función dirigencial en concepto de dietas, la que estará contemplado en el presupuesto aprobado por la Asamblea.



ESTATUTO SOCIAL DE LA MUTUAL NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 12 de abril de 2019

ARTÍCULO 116º.- REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTES REGIONALES O LOCALES

- a) Ser socio hábil, con antigüedad mínima de cinco (5) años al cierre del ejercicio inmediato anterior;
- b) Residir en la Región o localidad a la cual representa
- c) Tener plena capacidad para obligarse;
- d) Haber participado por lo menos en dos de las tres últimas Asambleas Ordinarias de la Mutual.
- e) Acreditar con documentos, la participación en cursos de Mutualismo de por lo menos treinta (30) horas cátedras de duración en total. Se excluye de este requisito a los socios que anteriormente ya han ocupado un cargo en la Comisión Directiva, en la Comisión Fiscalizadora en el Tribunal Electoral, en comités o representaciones locales o regionales.

ARTÍCULO 117º.- INHABILIDADES

Para integrar una Representación Regional o local rigen las mismas inhabilidades establecidas en este Estatuto para los miembros de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 118º.- REGLAMENTACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS AUXILIARES

La Comisión Directiva reglamentará el funcionamiento de los órganos auxiliares, a fin propiciar el mejor desenvolvimiento de los mismos para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos a ser encarados.-

**CAPITULO VII
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 119º.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Corresponde a la Comisión Directiva mantener la disciplina social de la Mutual y ejercer la función correctiva y disciplinaria, para lo cual podrá aplicar a los socios y dirigentes las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento escrito
- b) Multas y demás sanciones pecuniarias.
- c) Suspensión del uso de determinados servicios.
- d) Suspensión total de derechos y de servicios
- e) Expulsión.

ARTÍCULO 120º.- APERCIBIMIENTO

La Comisión Directiva podrá hacer apercibimiento por escrito a los socios y dirigentes que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, legajo o archivo individual del afectado.

ARTÍCULO 121º. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS

La Comisión Directiva podrá imponer multas, a los miembros de los órganos directivos que no concurran a sus sesiones.

Igualmente, los reglamentos, así como los contratos que suscriba el socio con la Mutual podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros punitivos por incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 122º.- SUSPENSIÓN AL USO DE DETERMINADOS SERVICIOS

Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento de los socios en las obligaciones del mismo. El Procedimiento, recursos y las demás particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 123º.- SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS

La suspensión total de los derechos del socio infractor opera cuando la falta cometida fuere de menor gravedad a las previstas en las causales de expulsión o cuando existieren atenuantes o justificaciones razonables o que el investigador encuentre que dicha medida es excesiva. No podrá exceder de doce (12) meses y deberá indicarse con precisión el período de la sanción.

ARTÍCULO 124º.- PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR A UN SOCIO

PARA INICIAR LA INVESTIGACIÓN a un socio, por haber incurrido presuntamente en faltas, previstas en este capítulo, se procederá de la siguiente forma:

De oficio, a solicitud de investigación o denuncia de otro socio o a solicitud expresa de un miembro de la Comisión Directiva, de la Comisión Fiscalizadora, o de la Gerencia, debidamente sustentada por escrito en la cual se expongan los hechos para iniciar el proceso. La Comisión Directiva iniciará la investigación mediante Resolución, si se determina que existen meritos suficientes; caso contrario desestimará la denuncia y ordenará su archivamiento.

INICIADA LA INVESTIGACIÓN, la Comisión Directiva procederá en la siguiente forma:

- a) Se correrá traslado al presunto implicado anexándole todas las copias del expediente con el fin que en el término de diez (10) días hábiles ejerza el legítimo derecho a la defensa anexando y/o ofreciendo las pruebas que pretenda hacer valer.
- b) La Comisión Directiva ordenará el diligenciamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, a través de asesoría Jurídica interna, dentro del término de diez (10) días hábiles.
- c) Una vez vencido el termino, la Comisión Directiva en su próxima sesión valorará las pruebas agregadas y determinará si existe merito para sancionar al socio, o archivar el expediente. Si la decisión es imponer multa o sanciones pecuniarias se requerirá el voto de la mitad más uno de sus integrantes, pero si la decisión es expulsar al socio, se requerirá el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros.



ESTATUTO SOCIAL DE LA MUTUAL NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 12 de abril de 2019

ARTÍCULO 125º.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y RECURSO

La decisión adoptada por la Comisión Directiva deberá ser notificada al afectado, por carta certificada o telegrama colacionado en un término máximo de diez (10) días hábiles o en su defecto, mediante fijación de un edicto en sitio visible de la oficina principal de la Mutual. Se entenderá surtida la notificación a partir del quinto (5o.) día hábil siguiente de haber sido publicado el edicto o entregado el telegrama colacionado. El socio afectado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, mediante escrito debidamente fundado, podrá interponer recurso de reconsideración ante la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 126º.- CONSIDERACIÓN DEL RECURSO Y EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA

Presentado oportunamente el escrito de reconsideración, la Comisión Directiva lo considerará en la sesión siguiente a la fecha de recepción y si confirma la decisión otorgará el recurso de apelación ante la Asamblea, si este se hubiere interpuesto. Si se revoca la decisión se ordenará el archivo del expediente y se producirán las notificaciones correspondientes al socio.

ARTÍCULO 127º.- PRESCRIPCIÓN

La acción de imponer las sanciones estipuladas en este Estatuto prescribe en los siguientes términos, contados a partir de la fecha en que la Comisión Directiva haya tomado conocimiento del hecho:

- El apercibimiento, en seis (6) meses.
- Las multas y demás sanciones pecuniarias, en doce (12) meses.
- La suspensión del uso de determinados servicios, en doce (12) meses.
- La suspensión total de derechos y de servicios, en doce (12) meses.
- La expulsión, en dos (2) años.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 128º.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN

La Mutual se podrá disolver por las siguientes causales:

- Resolución de la Asamblea Extraordinaria;
- Fusión o incorporación a otras Mutuales;
- Disminución del número de socios a una cantidad inferior a la establecida por ley;
- Declaración de quiebra.

ARTICULO 129º.- Para el caso previsto en el inciso a) del artículo anterior, la Asamblea General Extraordinaria quedará constituida con las tres cuartas partes del número total de socios que puedan concurrir a la misma y se requerirá el voto del (75%) setenta y cinco por ciento de los presentes para que tenga lugar la disolución. La Asamblea que acordare la disolución de la Mutual, determinará el destino que deba darse a los bienes de la misma.

ARTÍCULO 130º.- EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN

Salvo los casos de fusión o incorporación, se procederá inmediatamente a liquidar el patrimonio. A este solo efecto, la Mutual conservará su personería jurídica. Los responsables de la liquidación deberán informar al órgano competente, a fin de proceder a su inscripción en el Registro de Mutuales.

ARTÍCULO 131º.- COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN

La liquidación estará a cargo de una Comisión de Liquidación integrada por tres socios de la Mutual para lo cual se elevará al órgano competente la comunicación respectiva acompañada del acta de asamblea que acordó la disolución. En caso de imposibilidad de realización de la asamblea, la Comisión de Liquidación será integrada por el órgano competente en la cantidad establecida. Si no fuera posible conformar dicha Comisión con socios de la Mutual, la misma se integrará con un representante del órgano competente y dos representantes de la federación o confederación a la cual la Mutual está asociada.

ARTÍCULO 132º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN

La Comisión de Liquidación funcionará inmediatamente después de su designación, debiendo someter al órgano competente un plan de liquidación que consulte la mayor eficiencia y el menor costo. Este plan deberá ser previamente aprobado por la Asamblea. Una vez en funciones la Comisión de Liquidación, cesan los órganos de la Mutual. Los liquidadores ejercen la representación de la Mutual y tienen el deber de realizar el activo y cancelar el pasivo, actuando con la denominación social y aditamento "en Liquidación".

ARTÍCULO 133º.- REMANENTE

Realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente será destinado al Hospital Neuropsiquiátrico dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.



ESTATUTO SOCIAL DE LA MUTUAL NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 12 de abril de 2019

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 134º.- Los miembros de la Comisión Directiva : Presidente , Vicepresidente , Secretario General , Tesorero , Pro Tesorero, Miembro Titular 1º, Miembro Titular 2º, Miembro Titular 3º, Miembro Titular 4º, Miembro Suplente 1º, Miembro Suplente 2º, Miembro Suplente 3º, como así también los miembros de la Comisión Fiscalizadora, cuyos mandatos fenecen en el año 2020, por decisión de la Asamblea Extraordinaria de fecha 12 de abril de 2019 prorrogan sus periodos de mandato hasta el año 2024 a los efectos de concluir las gestiones de modificación de la Ley de Mutuales, implementar el Seguro de Salud, la construcción del complejo de verano de la sede social y el Sistema habitacional para los socios de la Mutual, por ende, el punto del orden del día de la Asamblea General Ordinaria del año 2021 no incluirá la elección de autoridades , por prorrogarse el mandato por disposición transitoria de este estatuto.

ARTICULO 135º.- La Mutual, conforme a lo dispuesto por la Ley 3.472 "de Mutuales" en materia de fomento estatal está autorizada a gestionar la asistencia técnica, crediticia y exenciones tributarias previstas en la legislación aplicable


ARTÍCULO 136º La Comisión Directiva queda autorizada a convocar a los socios para modificar el Estatuto Social, parcial o totalmente, siempre y cuando haya transcurrido por lo menos tres (3) años de su última modificación, o cuando ésta deban ser modificada por sugerencia de las autoridades del Estado Paraguayo, por disposición legislativa o para adecuarlas a las Leyes y Reglamentos vigentes.

ARTICULO 137º.- Este Estatuto entrará en vigencia desde la fecha en que fuere aprobado por la Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto.

ARTICULO 138º.- Facultase a la Comisión Directiva a la inmediata protocolización de este estatuto

ARTICULO 139º.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a la Ley Nº. 3.472 De Mutuales y a este estatuto.


Amancio Maldonado
Secretario General
MUTUAL NAC. DE FUNCIONARIOS
M.S.P. y B.S.


Ean Eduardo Florentín G.
Presidente
MUTUAL NAC. DE FUNCIONARIOS
M.S.P. y B.S.

